

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

**Comité II**

Transporte de especímenes vivos

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

*Preparado por la Secretaría, a tenor del documento CoP14 Doc. 41 (Rev. 1), aprobados en su forma enmendada en la primera sesión del Comité I.*

***Dirigida a las Partes***

- 14.xx En relación con el transporte de animales vivos por otros medios que por vía aérea, las Partes deberían considerar las *Directrices para el transporte de animales por vía marítima* y las *Directrices para el transporte de animales por vía terrestre* de la OIE publicadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (el Código Terrestre) en los casos en que no proceda aplicar la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA, y evitar posibles problemas con reglamentaciones nuevas, duplicadas o solapadas (a escala nacional, regional o internacional).

***Dirigida al Comité de Fauna***

- 14.xx El Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, debería:
- a) participar en las reuniones ordinarias de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en las revisiones en curso de las *Directrices para el transporte de animales por vía marítima*, las *Directrices para el transporte de animales por vía terrestre* y, según proceda, las *Directrices para el transporte de animales por vía aérea*;
  - b) colaborar con la OIE en el desarrollo de su sitio web con información sobre reglamentaciones nacionales y otras directrices aplicables a los modos de transporte para los animales vivos distintos del transporte por vía aérea, y verificar su pertinencia para las Partes en la CITES;
  - c) examinar referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos;
  - d) revisar, en su 24ª reunión, los siguientes documentos de la Secretaría: i) un análisis de las disposiciones legislativas de las Partes sobre el transporte de animales vivos por carretera, ferrocarril o barco contenidas en los materiales compilados en el marco del proyecto de legislación nacional CITES; y ii) el proyecto orientación legislativa para el transporte de especímenes vivos; y
  - e) presentar un informe sobre la aplicación de esta decisión en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes incluyendo, si procede, propuestas para enmendar la resolución sobre el transporte de animales vivos.